



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Proceso ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Cosméticos Marylin S.A.S. y otra.
Radicado: 05 001 40 03 024 **2019 01287 00**
Decisión: No accede a solicitud y pone a disposición

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la parte ejecutada **LUZ MERY PALACIO VÉLEZ**, no se accederá a ella toda vez que, por error involuntario, no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes al momento de la expedición del auto que declaró terminada la presente actuación por pago. En ese sentido, no se podrá hacer remisión de los oficios de desembargo de los inmuebles identificados con número de matrícula **001-1043105, 001-1043336 y 001-1207929**, sino que, por el contrario, se pondrá la actuación a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, el cual ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicado **2020-00038** que allí se tramita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de remisión de oficios de desembargo elevada por la ejecutada **LUZ MERY PALACIO VÉLEZ**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** los bienes embargados dentro de esta actuación,

en virtud de la nota de remanentes ordenada en el proceso con radicado **2020-00038** que en dicho Despacho se tramita. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 93 del 17 de septiembre de 2020.